



RESOLUCIÓN Nro. RES-SO-001-Nro.003/2024

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de manera responsable, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República responsable de las universidades;
- Que,** el artículo 107 de la norma precitada señala que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;
- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que, la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas; dichos programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros, para lo cual capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades;
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el Instituto de Altos Estudios Nacionales es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública y, que el IAEN goza de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;



- Que,** los artículos 8 y 9 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señalan que el sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico curricular, por lo que, las Instituciones de Educación Superior podrán organizar sus carreras y programas en horas, créditos o en ambas unidades;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior contempla al estudio en línea e híbrida como modalidades mediante las cuales las Instituciones de Educación Superior podrán impartir sus carreras y programas;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior menciona que la modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que la modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia;
- Que,** los artículos 61 y 62 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior determina las condiciones para la impartición de programas en modalidad en línea;
- Que,** el artículo 21 numeral 15 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales dispone que dentro de los deberes y atribuciones del Honorable Consejo Académico Universitario se encuentra aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad;
- Que,** es necesario que el Instituto de Altos Estudios Nacionales reforme el Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales, considerando las reformas al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y que la Universidad necesita un instrumento en el que se contemple, además, a los programas en modalidad híbrida y todo lo concerniente a su ejecución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

RESUELVE:

Reformar el Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales

Artículo 1. - Sustitúyase el título del Reglamento *“Expedir el Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”* por *“Expedir el Reglamento para el Diseño y Ejecución de las Especializaciones, Maestrías, Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea e Híbrida del Instituto de Altos Estudios Nacionales”*.

Artículo 2. - En el artículo 1 del *“Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”*, sustitúyase *“los procesos de los programas académicos en modalidad en línea de la Universidad.”* por *“el diseño, desarrollo y ejecución de las especializaciones, maestrías, cursos de educación continua y educación continua avanzada en modalidad en línea e híbrida de la Universidad.”*.

Artículo 3. - En el artículo 2 del *“Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”*, sustitúyase *“los programas académicos bajo la modalidad en línea que oferta el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”* por *“las especializaciones, maestrías, cursos de educación continua y educación continua avanzada bajo la modalidad en línea e híbrida que oferta el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”*.

Artículo 4. - En el artículo 3 del *“Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”*, después del literal a), sustitúyanse los literales b)., c)., d). y e)., por lo siguiente:

*“(…) **b) Modalidad híbrida:** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental de la totalidad de las horas o créditos se desarrollarán mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales y en línea.*

***c) Actividades sincrónicas:** Son aquellas actividades que se desarrollan en tiempo real entre sus actores.*

***d) Actividades asincrónicas:** Son aquellas actividades desarrolladas en tiempo diferido entre sus actores.*

***e) Plataforma Virtual:** Sistema tecnológico que permite a sus actores ejecutar varias actividades de los programas académicos de manera sincrónica o asincrónica.*

f) Programas académicos en línea: Se refiere a la oferta académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales, especializaciones y maestrías, que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.”.

g) Programas académicos híbridos: Se refiere a la oferta académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales, especializaciones y maestrías, que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, híbridas y/o a distancia.

h) Cursos de educación continua en línea: Aquellos que se llevan a cabo dentro de convenios o proyectos de vinculación con la sociedad. Estos cursos están diseñados para el público en general y su duración varía según las características acordadas en los convenios o proyectos. Su objetivo principal es proporcionar conocimientos de inducción y actualización. Estos cursos pueden seguir la modalidad MOOC, lo que significa que son masivos y abiertos, ejecutándose de manera asíncrona y dirigida a un amplio público.

i) Cursos de educación continua avanzada en línea: Aquellos que están dirigidos a personas que poseen un título profesional reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Estos cursos son impartidos por expertos en un campo específico de conocimiento y tienen una duración mínima de 48 horas. (...)”.

Artículo 5. – Sustitúyase el título del Capítulo II del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por “Generalidades para el Diseño de Especializaciones, Maestrías, Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea e Híbrida del Instituto de Altos Estudios Nacionales”.

Artículo 6. – Sustitúyase el artículo 4 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

“(...) Artículo 4.- Diseño del Programa. – Las especializaciones y maestrías en modalidad en línea e híbrida se diseñan y ejecutan bajo el sistema de horas y/o créditos de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; además, se considera lo establecido en los lineamientos del IAEN para los programas en modalidad en línea, los programas en modalidad híbrida y las directrices internas que sean aplicables. (...)”.



Artículo 7. – Después del artículo 4 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*“(…) Artículo- **Diseño de los Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada.**- Los cursos de educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas y se ejecutarán en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas que no conducen a una titulación de educación superior.*

Los cursos de educación continua avanzada está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico y las horas pueden ser reconocidas u homologadas de acuerdo a la normativa interna. (...)”.

Artículo 8. - En el artículo 5 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “Los programas de maestría con trayectoria profesional tendrán una duración de 1440 horas equivalente a 30 créditos y un máximo de 12 asignaturas. Finalmente, los programas de maestría con trayectoria de investigación tendrán una duración de 2160 horas equivalente a 45 créditos y un máximo de 12 asignaturas.” por “Los programas de maestría académica tendrán una duración de 1440 horas equivalente a 30 créditos y un máximo de 12 asignaturas.”.

Artículo 9. - En el segundo inciso del artículo 5 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, después de “tener una” agréguese “mayor” y, después de la palabra “asignaturas” elimínese la palabra “mayor”.

Artículo 10. - Después del artículo 5 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*“(…) Artículo- **Duración de los Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada.** - Los cursos de educación continua deberán tener un mínimo de 40 horas de duración; y los cursos de educación continua avanzada contarán con un mínimo de 48 horas de duración (un crédito). (...)”.*

Artículo 11. – En el artículo 6 del del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “establecerá” por “establecerán”.



Artículo 12. – En el primer inciso del artículo 7 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “cátedras” por “asignaturas”; y, después de “en línea” agregar “e híbridos”.

Artículo 13. – En el artículo 7 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase el literal b) por lo siguiente:

*“(...) **b) Horas asincrónicas:** Entre el 80% y 50% de las horas de aprendizaje será asignado al componente asincrónico. (...)”.*

Artículo 14. - En todo el artículo 8 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “40” por “50”.

Artículo 15. – En el artículo 9 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, elimínese “, asegurando la asignación de al menos las horas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES o la norma equivalente”.

Artículo 16. – En el artículo 10 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “en modalidad en línea” por “y cursos de educación continua y continua avanzada en modalidad en línea e híbridos”.

Artículo 17. – Sustitúyase el artículo 11 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, por lo siguiente:

*“(...) **Artículo 13.- Recursos de aprendizaje.** - Comprenden el uso y aplicación de los materiales educativos diseñados y creados para el proceso de enseñanza-aprendizaje, los cuales deberán responder a los objetivos propuestos en los programas bajo la modalidad en línea e híbrida. La gestión de estos recursos será responsabilidad del profesor y serán recogidos en el instrumento metodológico pertinente. (...)”.*

Artículo 18. – Sustitúyase el artículo 12 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, por lo siguiente:

*“(...) **Artículo 12.- Acompañamiento académico.** - Durante la ejecución de los programas académicos, cursos de educación continua y educación continua*



avanzada en modalidad en línea e híbrida, los estudiantes recibirán el acompañamiento docente y tecnológico que permita el desarrollo de las competencias y el logro del aprendizaje durante su proceso de formación. (...)

Artículo 19. – En el artículo 13 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, después de “al coordinador” agréguese “y a los docentes”.

Artículo 20. – En el epígrafe del artículo 14 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, después de “en línea” agréguese “e híbridos”.

Artículo 21. – En el artículo 14 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, sustitúyase “en línea” por “, cursos de educación continua y educación continua avanzada en línea e híbridos”.

Artículo 22. - Sustitúyase el título del Capítulo III del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por “Condiciones específicas para la ejecución de los Programas Académicos, Cursos de educación Continua y Educación Continua Avanzada en Línea e Híbridos”.

Artículo 23. – Sustitúyase el artículo 15 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

*“(...) **Artículo 15. - Equipo técnico académico.** - Para la ejecución de los programas académicos, cursos de educación continua y educación continua avanzada en modalidad en línea e híbridos, el IAEN podrá contar con el siguiente equipo técnico académico:*

***a) Experto en informática.** - Es el responsable de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación; dependerá de la unidad de tecnología del IAEN.*

***b) Infopedagogo.** - Es el responsable del diseño, administración y manejo de plataformas virtuales educativas, recursos de aprendizaje en línea, diseño pedagógico instruccional y otros, para el apoyo a la planta docente del IAEN en los procesos de educación en línea e híbrida. (...)*

Artículo 24. – Sustitúyase el artículo 16 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

“(...) Artículo 16.- Funciones del experto en informática. - El experto en informática tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar la plataforma;*
- b) Gestionar la seguridad informática;*
- c) Gestionar la integración e interoperabilidad entre plataformas tecnológicas;*
- d) Apoyar en la creación y gestión de las aulas virtuales y de recursos educativos;*
- e) Brindar el soporte técnico permanente en la ejecución de la cátedra; y,*
- f) Las demás inherentes a su rol. (...)”.*

Artículo 25. – Sustitúyase el artículo 17 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

“(...) Artículo 17.- Funciones del infopedagogo. - El infopedagogo tendrá que generar productos comunicacionales o documentación que incluya mecanismos, recomendaciones y sugerencias para la construcción o mejora de la funcionalidad técnica y pedagógica de la plataforma de educación virtual del IAEN como: piezas audiovisuales, gráficas y multimedia pertinentes al contenido de las cátedras virtuales, conforme a lo requerimientos de la planta docente, sobre la base de las características actuales y estadísticas de la plataforma y la experiencia de la virtualización de los programas en modalidad en línea e híbrida. (...)”.

Artículo 26. – Sustitúyase el artículo 18 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

“(...) Artículo 20.- Récord Académico. – Deberá generarse un récord específico en el que se registre:

- a) Evaluación académica;*
- b) Al menos el 75% de asistencia y acceso de los estudiantes matriculados en las modalidades híbrida y en línea (...)”.*

Artículo 27. - Sustitúyase el artículo 19 del “Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” por lo siguiente:

*"(...) **Artículo 21.- De los certificados de la educación continua.** - De conformidad al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el IAEN otorgará dos tipos de certificados de educación continua:*

a) Certificado de aprobación. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos.

b) Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia. (...)"

Artículo 28. – Sustitúyase las disposiciones generales segunda y tercera del "Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales" por lo siguiente:

*"(...) **Segunda.** - Los componentes académicos, administrativos y financieros para la ejecución de las maestrías y especializaciones en modalidad en línea e híbrida del IAEN, se elaborarán de conformidad con el análisis de las Escuelas, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Evaluación y Autoevaluación.*

***Tercera.** - De requerirse la contratación de personal académico para la ejecución de las maestrías y especializaciones en modalidad en línea e híbrida, se procederá conforme la normativa pertinente y procesos internos establecidos para el efecto. (...)"*

Artículo 29. – Agréguese la siguiente disposición general en el "Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales":

*"(...) **Cuarta.** - El Instituto de Altos Estudios Nacionales garantizará que su infraestructura y planta docente permita una ejecución adecuada de las maestrías y especializaciones en modalidad en línea e híbrida que oferta la universidad. (...)"*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Procuraduría la codificación del Reglamento para el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales; a Secretaría General la notificación de la presente Resolución,





cuya ejecución corresponde a la comunidad académica y administrativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico Universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero de 2024.

Dr. Patricio Haro Ayerve

RECTOR.

**PRESIDENTE DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL IAEN.**

Abg. Juan Miguel Maldonado Subía

SECRETARIO GENERAL.

**SECRETARIO DEL H. CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSITARIO DEL IAEN.**